



Medellín, 16/12/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TC6-08011**, la cual tiene por objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TÁMESIS Y VALPARAÍSO** de este Departamento, “para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad”, otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6-08011**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060357604 del 19 de Octubre 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TC6-08011, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA PINTADA, TÁMESIS Y VALPARAÍSO** de este Departamento, “para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación,



SC4887-1





mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto Autopistas para la Prosperidad”, otorgada mediante Resolución No. 2018060231633 del 10 de julio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TC6- 08011**, a la **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con NIT. **900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TC6-08011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 2021080002589 del 08 de junio de 2021, notificado mediante estado No. 2159 del 28 de septiembre de 2021, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. TC6-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. TC6-08011, los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TC6-08011**, ante el Registro Nacional Minero Nacional, de



SC4887-1





conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030036952 del 18 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030182767 del 27 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 19 de diciembre del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 23 de diciembre de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

